



Poder Judicial

República de Nicaragua



CONVENIO COLECTIVO

2018-2020



"Solo la Unidad nos hará fuertes"....



CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES JUDICIALES DE NICARAGUA
CONFETRAJUN-UNE-FNT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
AFILIADOS A LA CENTRAL UNE-FNT



Managua 02 febrero del 2018-02-02

Jasmina Jiménez Latino
Directora De Negociación Colectiva Y Conciliatoria.
Ministerio del Trabajo
Su Despacho.



Estimada Lic. Jiménez, reciba un cordial saludo de parte de nuestra organización CONFETRAJUN y del mío propio.

Por este medio remito a su Autoridad; cuatro tantos de un mismo tenor en Original del **CONVENIO COLECTIVO DEL PODER JUDICIAL 2018-2020**, firmado y ratificado por las Organizaciones y la parte empleadora representada Por la excelentísima Dra. **Alba luz Ramos Magistrada presidenta de la Corte Suprema de Justicia** para su trámite correspondiente.

Dicho Convenio equivale a la suma de 90 millones de córdobas, para un total de cobertura de 4750 mujeres y 3150 varones, para un total de 7,900 trabajadores.

Sin más a que referirme, me suscribo de usted con la muestras de respeto y estima


Lic. Ronaldo Raudez
Secretario Capacitación
CONFETRAJUN-UNE-FNT

CC: WENDY RAQUEL ZELEDÓN GONZALES/ DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS COLECTIVOS Y ASESORÍA LABORAL

INDICE

CLAUSULAS INTRODUCTORIAS

CLAUSULA No. 1: RECONOCIMIENTO MUTUO:

CLUSULA No.2: AMBITO DE APLICACIÓN

CLAUSULA No. 3: ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA No. 4: FUERO SINDICAL

CLAUSULA No. 5: MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS SINDICATOS, FEDERACION Y CONFEDERACION.

CLAUSULA No. 6: BENEFICIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

CLAUSULA No. 7: PERMISOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES PARA GESTIONES SINDICALES

CLAUSULA No. 8: PERMISOS PARA CURSOS, SEMINARIOS Y/O ACTIVIDADES DE SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

CLAUSULA No. 9: MEDIOS DE TRANSPORTACION Y/O PAGOS DE GASTOS DE MOVILIZACIÓN SINDICAL:

CLAUSULA No. 10: PERMISOS PARA ASAMBLEAS

CLAUSULA No. 11: CUOTA SINDICALY CODIGOS DEDUCTORES

CLAUSULA SOCIO LABORALES

CLAUSULA No. 12: HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

CLAUSULA No. 13: CUMPLIMIENTO DE REINTEGRO POR SENTENCIA ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL

CLAUSULA No.14: SISTEMA DE PROVISIÓN (RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

CLASULA No.15: PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 16: CONCILIACIÓN ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADOR.

CLÁUSULA No. 17: COMISIÓN TRIPARTITA

CLAUSULA No.18: LICENCIAS Y PERMISOS CON REMUNERACION EN CASOS DE MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y FALLECIMIENTO.

- CLAUSULA No.19: LICENCIAS EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, MADRES, CONYUGES E HIJOS DEL TRABAJADOR.**
- CLAUSULA No. 20: PERMISOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**
- CLAUSULA No. 21: PERMISOS POR LACTANCIA**
- CLAUSULA No. 22: CONDICIONES DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE GESTACION.**
- CLAUSULA No. 23: TRASLADO DEL PERSONAL**
- CLASULA No. 24: JORNADA DE TRABAJO.**
- CLAUSULA No. 25: TRAMITE DE INCORPORACION**
- CLAUSULA No. 26: DISFRUTE DE VACACIONES**

CLÁUSULAS SOCIO ECONOMICAS

- CLAUSULA No. 27: CAPACITACION A LOS TRABAJADORES**
- CLAUSULA No. 28: PAGO POR ANTIGÜEDAD**
- CLAUSULA No. 29: PAGO DE HORAS EXTRAS**
- CLAUSULA No. 30: POLITICA SALARIAL**
- CLAUSULA No. 31: PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LOS TRABAJADORES**
- CLAUSULA No. 32 VIÁTICOS**
- CLÁUSULA No. 33: RESPONSABILIDAD DE GASTOS POR ACCIDENTES.**
- CLÁUSULA No. 34: COJINES, CASCOS Y HERRAMIENTAS PARA CONDUCTORES DE EQUIPOS AUTOMOTORES**
- CLÁUSULA No. 35: AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS**
- CLÁUSULA No. 36: AYUDA POR EMBARAZO**
- CLÁUSULA No. 37: GASTOS PARA EXÁMENES OFTALMOLÓGICOS Y LENTES.**
- CLÁUSULA No. 38: UNIFORMES, EQUIPO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN PERSONAL**
- CLÁUSULA No. 39: ESTIMULO DE CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE**
- CLÁUSULA No. 40: CELEBRACION DE LA PURÍSIMA**
- CLÁUSULA No. 41: FIESTA NAVIDEÑA Y BONO ECONÓMICO NAVIDEÑO**
- CLAUSULA No. 42: PAGO DE LIQUIDACION FINAL**
- CLAUSULA No. 43: CARNÉ DEL TRABAJADOR**

CLAUSULA No. 44	TRANSPORTE AL PERSONAL DE NOTIFICACIONES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL
CLAUSULA No. 45:	CAFETIN Y COMISARIATO
CLAUSULA No. 46:	BONO ESCOLAR
CLÁUSULA No. 47:	TRANSPORTE AL PERSONAL.
CLAUSULA No 48:	ALMUERZO AL PERSONAL
CLAUSULA. No. 49:	PAGO DE TÍTULOS.
CLAUSULA No. 50:	CANASTA DE FIN DE AÑO
CLAUSULA No. 51:	JUGUETES PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.
CLAUSULA No. 52:	RIESGO, GARANTIAS DE SALUD OCUPACIONAL, MATERIALES PROPIOS DEL TRABAJO FORENSE
CLAUSULA No. 53:	ATENCIÓN ODONTOLÓGICA AL TRABAJADOR Y CLINICA LABORAL.
CLÁUSULA No. 54:	CLAUSULA DE GARANTÍA.

CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA No. 55:	INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO COLECTIVO
CLÁUSULA No. 56:	COMISION NACIONAL PERMANENTE DE CARGOS Y SALARIOS.
CLÁUSULA No. 57:	OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
CLÁUSULA No. 58:	IMPRESIÓN DEL CONVENIO.
CLÁUSULA No. 59:	VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO.
CLÁUSULA No. 60:	CLÁUSULA ÚNICA.



CONVENIO COLECTIVO PODER JUDICIAL 2018 - 2020



INTRODUCCION

Nosotros: Doctora **ALBA LUZ RAMOS VANEGAS**, Excelentísima Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en representación del Poder Judicial; Licenciado **BERMAN MARTÍNEZ MARTINEZ**, Secretario General Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; **Por los trabajadores**, Licenciado **CARLOS A. LÓPEZ TINOCO**, Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores Judiciales de Nicaragua **CONFETRAJUN-UNE-FNT**, Licenciado **DOMINGO PEREZ**, Asesor y Secretario General de la Central UNE-FNT.

Todo, con el ánimo y las mejores intenciones, después de analizar las peticiones de las y los trabajadores, seguros de la necesidad de crear mejores condiciones generales de trabajo de forma justa y equitativa, comprometidos en asegurar la armonía en las relaciones de trabajo entre el Empleador, las y los Trabajadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad a nuestros colaboradores, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo actuando de conformidad en lo establecido en el arto. 88 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 235 y 238 de la Ley 185 (Código del Trabajo) y Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el cual fue negociado por ambas partes en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia en presencia del abogado conciliador licenciado **JOSE RAMON ALVAREZ** de la Dirección de Negociación Colectiva y Conciliación.

DEFINICIONES

EMPRESA: Se refiere a la institución cuya razón social PODER JUDICIAL (C.S.J.).

SINDICATO: Se refiere a las Organizaciones Sindicales que tienen personería jurídica y tenga Certificación actualizada.

FEDERACIONES: Se refiere a la Organizaciones que aglutinan a dos o más Sindicatos de la misma institución que tienen personería jurídica y Certificación actualizada.

CONFEDERACIONES: Se refiere a las Organizaciones que aglutinan a dos o más federaciones de la misma institución que tienen personería jurídica y Certificación actualizada.

TRABAJADORES: Son todas las personas naturales que laboran para el Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia).

CONVENIO COLECTIVO: Es todo lo acordado entre las partes en el presente documento y que contiene beneficios económicos-sociales para las y los trabajadores/as, a nivel nacional sin distingo de raza, credo, religion, sexo, afinidad política, que este dentro de la cobertura del presente convenio.





CLAUSULAS INTRODUCTORIAS

CLAUSULA No. 1: RECONOCIMIENTO MUTUO:

El Poder Judicial (La Corte Suprema de Justicia), en calidad de empleador reconoce a las Confederaciones, Federaciones y Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial de Nicaragua, debidamente inscritos y acreditados en las instancias correspondientes, como representante de los trabajadores afiliados y no afiliados a los Sindicatos, que requieran del auxilio de los mismos, de conformidad en las Leyes 185, 476, 501 y 516, y sus Reglamentos en lo referido a la defensa de sus derechos, laborales socio económicos y sindicales, tratando con estas organizaciones, los acuerdos, reivindicaciones y conflictos laborales individuales y colectivos según sea el caso que resulten de la relación laboral.

Por su parte las Confederaciones, Federaciones y los Sindicatos reconocen que el empleador por medio de sus estructuras orgánicas y su personal de Dirección tienen la responsabilidad de competencia para definir y ejecutar las políticas institucionales, así como realizar las actividades necesarias para el logro de sus objetivos. Ambas partes no tendrán más limitaciones que las consignadas en las Leyes y sus Reglamentos y las que se deriven del presente Convenio Colectivo.

CLUSULA No.2: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será aplicado a todas las y los trabajadores del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) a nivel nacional en cuanto a sus prestaciones y garantías laborales, las que se consideran incorporadas a los contratos de trabajo individuales, a excepción de lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley 476, Ley del Servicio y de la Carrera Administrativa, referido a los cargos de confianza.

Las y los trabajadores que tengan más de dos contratos consecutivos de trabajo y continúen laborando para el Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de conformidad al artículo 27 de Código del Trabajo.

Los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo no serán aplicados a los funcionarios comprendidos en el artículo 9, numeral 4 de Ley 476, Ley del Servicio Civil de la Carrera Administrativa, siendo los siguientes:

Los funcionarios Públicos principalmente que integran los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial.

Los funcionarios públicos principales del Poder Judicial que son:

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Magistrados de los Tribunales de Apelaciones de las Circunscripciones a nivel nacional.

Jueces de Distrito y Locales, propietarios y suplentes.

Médicos Forenses propietarios y suplentes.

Registradores Públicos y auxiliares.



"Solo la Unidad nos hará fuertes"....

Secretario General Administrativo, Directores y Subdirectores, Rector y Vice Rector del IAEJ, Secretario de la Corte Suprema de Justicia y Oficial Mayor Notificador, Directores Generales y Específicos, así como los responsables de Oficina, Asesores en General, Secretarios de Sala de la CSJ y de los Tribunales de Apelaciones.

CLAUSULA No. 3: ESTABILIDAD LABORAL

El empleador garantiza el derecho a la estabilidad laboral de todos los trabajadores/as del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), como lo estipulan los principios generales de la Constitución Política, Ley 185, Código del Trabajo, el artículo 37 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento, esta garantía se extiende a todos aquellos servidores públicos de los despachos judiciales, órganos auxiliares así como administrativos.

La garantía de la estabilidad del trabajador/a, también se aplica a los traslados, en los siguiente caso:

- a) Por resolución de proceso administrativo y jurisdiccional (Ley 476 y Ley 501 y sus reglamentos). Así como el Arto. 165 numeral 2 del Cn.
- b) Cuando la institución requiera traslado de personal por caso fortuito, fuerza mayor o necesidad Institucional, en consenso mutuo con la organización sindical se deberá trasladar a la trabajadora o trabajador sin perjuicio de su jurisdicción domiciliar, económica y de su cargo cuando esta no sea fuera del Municipio de su jurisdicción domiciliar. En el caso que los traslados sean de alza se deberá de cumplir con la remuneración económica del cargo (promoción).
- c) Cuando el trabajador o trabajadora tenga un perjuicio económico, de salud, de seguridad y familiar, la organización sindical en mutuo acuerdo con el empleador coordinaran el traslado al lugar que se considere más favorable a las y los trabajadores sin perjuicio de su cargo, funciones y remuneración salarial.

CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA No. 4: FUERO SINDICAL

El empleador garantiza, reconocen y respeta el Fuero Sindical de cada uno de los miembros directivos sindicales, tal y como lo establece el Arto. 17, literal (i); y la seccion XI en sus Artos. 231, 232, 233 y 234 de la Ley 185 Código del Trabajo, y Arto. 87 de la Constitución Política y los Convenios Internacionales del Trabajo (OIT) firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

Por su parte los dirigentes sindicales se comprometen a no hacer uso del Fuero Sindical para la comisión y promoción de indisciplina laboral en el centro de trabajo, así como a no proteger a dirigentes que violen las leyes laborales, debidamente comprobadas, de lo contrario el empleador hará uso de su derecho ante las autoridades correspondientes, según sea el caso. No podrá ser objeto de ningún proceso (PALO) procedimiento administrativo laboral oral sin agotar la clausula conciliatoria del presente convenio.



CLAUSULA No. 5: MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS SINDICATOS, FEDERACION Y CONFEDERACION.

El empleador garantizará a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, Un local propio para reuniones para la Junta Directiva de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, con todas las condiciones requeridas más telefonía para recibir y realizar llamadas, servicios de fotocopadoras, papelería y útiles así como muebles de oficina, computadoras, Internet, Local para asambleas y/o Congresos ordinarios y/o extraordinarios, lo cual deberá ser solicitado por escrito o por medio electrónico con 24 horas de anticipación ante las Delegaciones Administrativas Departamentales y ante la Secretaría General Administrativa cuando así se requiera.

Se garantizará a través de las Delegaciones Administrativas de las Dependencias y Departamentales, a las Directivas Sindicales, Federadas y Confederación los tabloneros para los anuncios necesarios, bajo su responsabilidad sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Se mantienen las oficinas asignadas a los sindicatos, federaciones y confederaciones que actualmente existen. En las delegaciones de dependencias y departamentales, donde no existen locales para oficinas de sindicato, federación y confederación este gestionara en coordinación junto con el Delegado Administrativo y la Secretaria general administrativa, la asignación del mismo las cuales deberán estar dotadas de toda la tecnología de información (internet) y equipamiento de oficina. Cuando se requiera personal administrativo de apoyo, la Confederacion remitira el requerimiento y propuesta a la Secretaría General Administrativa.

CLAUSULA No. 6: BENEFICIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

La Corte Suprema de Justicia entregará a los sindicatos, Federaciones y Confederaciones debidamente legalizadas ante las instancias correspondientes un monto económico de C\$ 23,500.00 (Veinte y tres mil Quinientos córdobas netos) anual, los cuales se deberán ejecutar según las necesidades propias de cada organización sindical como así lo consideren, compras y/o para cualquier tipo de celebración o actividad sindical.

Dichos montos deben ser administrados por las juntas directivas de cada organización, Los desembolsos podrán ser emitidos a favor de cualquiera de los miembros de la junta directiva de cada organización sindical vigente que así lo considere. Ningún sindicato estará autorizado a distribuir en efectivo por ninguna razon este monto en base a la justificaciones de Ley, tendrán que rendirse a través de la Confederacion cuando se requiera contablemente.

La solicitud deberá de ser presentada y tramitada únicamente por la Confederación nacional ante la Secretaría General Administrativa.



CLAUSULA No. 7: PERMISOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES PARA GESTIONES SINDICALES

Con el objetivo de garantizar el libre ejercicio de la actividad y gestión sindical así como la protección y derechos e intereses de los afiliados a los sindicatos, federaciones y Confederaciones el empleador garantizara cuando del caso lo requiera y por tiempo necesario autorización con tiempo remunerado, a miembros de la junta directiva que designe el sindicato y/o federación así como la confederación en su representación, dentro de la jornada laboral ordinaria más el término de la distancia según sea el caso. Los cuales deberán presentar constancia de los trámites realizados por los Secretarios Generales de los Sindicatos, Federaciones y Confederación. En ningún caso quedara limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.

En el caso de tiempo excepcional de licencia permanente será consensuado entre los firmantes del presente convenio colectivo y será la confederación la que presente dicha solicitud.

CLAUSULA No. 8: PERMISOS PARA CURSOS, SEMINARIOS Y/O ACTIVIDADES DE SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

El empleador se compromete a conceder 120 días hombres al año para permisos a los sindicatos, Federaciones y Confederaciones remunerados, sin perdidas de sus prestaciones sociales a los miembros de las directivas de los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y sus afiliados que se han designado para participar en cursos seminarios de capacitación dentro o fuera del país.

Para este efecto el Sindicato, Federación y Confederación, deberá de notificar con 48 horas de anticipación cuando se traten de eventos nacionales como congresos ordinarios y extraordinarios de 72 horas cuando correspondan a curso o eventos internacionales, suministrando toda la información adicional como: Fecha de realización del evento, lugar y participación de los designados, los mismos que deberán presentar constancias o certificación posterior a la realización del evento que soporte la correspondiente participación. En caso excepcional, debidamente soportado, los permisos para cursos y/o seminarios nacionales serán **NOTIFICADOS** con 24 horas de anticipación. Adjuntando de manera posterior la documentación que por premura no se aporte en el momento. Las constancias de participación aplican solo para cursos y seminarios de capacitación.

Para los eventos internacionales la Confederación deberá hacer su solicitud ante la Secretaría General Administrativa quien dará la debida respuesta.

Para efectos de los permisos y desembolsos de la cantidad establecida en la presente clausula, los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones deberán hacer su formal solicitud ante la Secretaría General Administrativa de la Corte Suprema de Justicia conforme la tabla de viáticos institucional.

CLAUSULA No. 9: MEDIOS DE TRANSPORTACION Y/O PAGOS DE GASTOS DE MOVILIZACIÓN SINDICAL:



La Secretaría General Administrativa, garantizara los boletos aéreos sin perjuicios de los montos asignados a los Sindicatos de las Regiones Autónomas de las costas Caribe Norte y Sur, Triangulo Minero y San Carlos, cuando estos sean convocados por la Institución y las organizaciones de la Confederación.

El monto establecido en la presente clausula, deberá ser solicitado ante la Secretaria General administrativa cuando esta lo considere. Así como los viáticos de alimentación y hospedaje conforme a la tabla de viáticos institucional.

CLAUSULA No. 10: PERMISOS PARA ASAMBLEAS

El empleador garantizará permisos remunerados y por escrito, a los afiliados de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, para que participen en las asambleas y/o congresos generales ordinarios y/o extraordinarios, debidamente convocados por la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo, en horas laborales por un espacio no mayor de 2 (dos horas) ni menor de 1 (una hora), a excepción de los Congresos Nacionales que se efectúen anualmente ordinarios y/o extraordinario, dicho permiso será por ocho (8) horas hábiles y con 48 horas de anticipación de solicitud correspondiente.

Para efectos de dichos permisos los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones deberán solicitarlo con 24 horas de anticipación como mínimo ante el responsable inmediato de cada circunscripción y en el caso de la sede central deberá ser ante el Secretario General Administrativo. Para su debido tramite.

CLAUSULA No. 11: CUOTA SINDICALY CODIGOS DEDUCTORES

El empleador se compromete a realizar las deducciones de la cuota sindical de Ley a los afiliados al Sindicato, todo de conformidad a lo establecido en el arto. 224 de la Ley, Código del Trabajo. Cuando se requiera la apertura de un codigo deductor, la Confederacion debiera solicitarlo ante la Secretaria General Administrativa para su debido trámite ante la Dirección General de Función Publica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte la Confederacion se compromete a remitir el listado de las firmas de los trabajadores/as que autorizas la deducción de la cuota sindical, la que deberá ser entregada a más tardar tres días hábiles del pago de planilla de la delegación departamental.

CLAUSULA SOCIO LABORALES

CLAUSULA No. 12: HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

El empleador se compromete a garantizar a sus trabajadores las condiciones de higiene y seguridad de los trabajos necesarios para salvaguardar su vida y salud y contribuir al normal desarrollo de sus actividades. Para tal fin, dará cumplimiento a las normas que en materia de higiene y seguridad del trabajo establezca el Ministerio del Trabajo.

El cumplimiento de esta cláusula será responsabilidad de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo Integrada por representantes del empleador y del Sindicato, con el acompañamiento de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo. En los casos que no

existan dichas comisiones mixtas, deberán crearse en un término no mayor de treinta días después de la firma del presente Convenio.

El empleador proporcionará a sus trabajadores, los medios y equipos de protección personal necesarios y apropiados para la ejecución del trabajo personal, entre ellos botiquines de primeros auxilios. Estos equipos serán de uso obligatorio por parte de los trabajadores, así mismo los trabajadores se comprometen a dar el cuidado debido a dichos equipos.

El empleador y el Sindicato garantizarán a todos los trabajadores/as, la capacitación para su aplicación, una vez que este esté aprobado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, con el objeto que asuman con responsabilidad los métodos, procedimientos y actitudes seguras que protejan su salud y seguridad.

Los trabajadores seleccionados estarán obligados a asistir a todos los cursos de aprendizaje y entrenamiento teórico y práctico que sean programados y ejecutados en esta materia. El empleador les proporcionará los medios de transporte y permisos remunerados sin pérdidas de prestaciones y beneficios sociales.

Aquel trabajador miembro de la Comisión Mixta que no asista a las reuniones o capacitaciones que le hayan sido debidamente notificadas y no asistan sin justificación alguna se les descontará el tiempo que no asistió a dicho evento. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito el miembro de dicha comisión podrá delegar a su suplente de su organización.

CLAUSULA No. 13: CUMPLIMIENTO DE REINTEGRO POR SENTENCIA ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL

En caso de sentencia de reintegro cuando el trabajador haya sido sometido a un proceso laboral administrativo o judicial el empleador deberá reintegrar al trabajador (a) en su mismo puesto de trabajo en idénticas condiciones sin perjuicio de sus demás derechos laborales.

Constituye violación a esta cláusula, todas aquellos actos que atentan contra la dignidad y derechos del trabajador y que sea obligado a renunciar directa o indirectamente.

En el caso de incumplimiento de esta cláusula, la Confederación recurrirá ante la Autoridad correspondiente del Poder Judicial que emitió dicha Resolución.

CLAUSULA No.14: SISTEMA DE PROVISIÓN (RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

El empleador garantizará el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 28, 78 y siguientes de la Ley 476 y artículos 14 y 24 de la Ley 501 y su normativa, referidas a la contratación del personal, resultante de un sistema de provisión, garantizando que las personas seleccionadas reúnan los requisitos para el puesto a desempeñar, asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y equidad de género, tomando en cuenta la antigüedad y productividad del trabajador.



Las plazas vacantes a cubrir mediante el proceso de provisión y concursos se harán del conocimiento interno, de la Institución utilizando los medios disponibles. De las plazas ofrecidas se dará, con firme Ley, oportunidad a las personas con capacidades diferentes.

Los Sindicatos presentarán propuestas de ternas de candidatos que cumplan con los requisitos de formación, nivel académico y formación específica, así como la experiencia adquirida como antigüedad para el puesto a ocupar, e integrarán conforme al artículo 88 de la Ley 476, el comité de selección.

Así mismo, los Sindicatos, presentarán ternas de candidatos(as), que cumplan con los requisitos de formación, nivel académico y formación específica, así como con la experiencia adquirida para puestos vacantes cubiertos por la Ley 501 y su normativa. En todo caso el trabajador(a) goza de preferencia para ocupar la vacante, frente a personas que no laboran para la institución.

CLASULA No.15: PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cuando se produzca una vacante el empleador, a través de la Dirección de Recursos Humanos, la dará a conocer a la Secretaría General Administrativa para conocimiento de los trabajadores/a, por medio de las organizaciones sindicales y cualquier otro medio disponible, de igual forma se realizara a nivel nacional.

Las promociones estarán sustentadas en los requisitos de formación, resultados eficientes de su gestión, disciplina, disposición al trabajo y evaluación al desempeño conforme a lo establecido en la Ley 476 y su reglamento, Ley 501 y su normativa.

En el caso de presentarse el mismo nivel de calificaciones y cumplirse con los criterios establecidos anteriormente, entre los candidatos y candidatas sujetos a promoción la preferencia será para el trabajador/a de mayor antigüedad.

Para cubrir las vacantes y nuevos cargos se conformará la comisión entre los Sindicatos y Secretaria General Administrativa la cual presentara propuesta ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dentro del ambito de aplicación del presente Convenio conforme Clausula de seguimiento (56).

CLAUSULA No. 16: CONCILIACIÓN ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADOR.

Cuando existan conflictos laborales entre empleador y trabajador por cualquier falta disciplinaria, previo a todo proceso administrativo disciplinario contemplado en la ley 476, Ley 501, Ley 185 Código del trabajo o Resolución Ministerial, se podrá desarrollar trámite conciliatorio entre las partes empleador y trabajador - el que deberá estar asistido por un dirigente sindical o por quien designe.

En caso de acuerdo entre las partes, los resultados de trámites deberán de contar en un acta con copia a las partes y al expediente laboral y que será de ineludible cumplimiento para las mismas. Cuando no existan acuerdos, se procederá conforme a lo establecido en la ley 476, Ley 185 código del trabajo, Ley 501 y su normativa así como el presente convenio colectivo.



"Solo la Unidad nos hará fuertes"....



CLÁUSULA No. 17: COMISIÓN TRIPARTITA

El empleador para proceder al despido de un trabajador, tiene previamente que haber agotado los procedimientos establecidos en el Código del Trabajo, la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa en su Art. 56 y subsiguientes del Capítulo IV Procedimiento Disciplinario, o la Ley 501 y su normativa, en los casos que corresponda y cualquier otro procedimiento instituido por Resolución Ministerial.

Para ello se establece la constitución de la comisión tripartita, para conocer y resolver conforme lo anteriormente señalado. La comisión tripartita estará integrada conforme lo establecido en el Art.60 de la ley 476.

La aplicación de sanciones y/o despido se hará efectiva hasta que haya una resolución de la comisión tripartita, siempre y cuando se cumpla con el proceso estipulado en la presente clausula, gozando el trabajador de todos los beneficios y prestaciones mientras tanto no sea notificado de una resolución firme (sanción o despido).

En cualquier etapa del proceso disciplinario en mutuo acuerdo, las partes podran negociar una solucion conciliatoria que ponga fin al conflicto.

CLAUSULA No.18: LICENCIAS Y PERMISOS CON REMUNERACION EN CASOS DE MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y FALLECIMIENTO.

El Empleador deberá conceder permisos remunerados y sin pérdida de prestaciones y beneficios sociales en los siguientes casos, previa notificacion a su responsable inmediato en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio civil o religioso se le concederán cinco (5) días calendario.
- b) Se darán cinco (5) días calendario de permiso a los trabajadores Hombres en ocasión de nacimiento de hijos con su conyuge o en unión de hecho estable, este permiso se ampliará conforme la necesidad o la circunstancia del caso, soportando el trabajador con Epicrisis Médica, la necesidad para el cuido de su conyuge y/o hijos nacidos de conformidad al Arto. 79 Párrafo tercero del Código de Familia.
- c) En caso de fallecimiento de un pariente del Primer Grado de Consanguinidad o Afinidad de su conviviente en unión de hecho estable, se concederá cinco (5) días calendario con goce de todas sus prestaciones sociales.
- d) Cuando el fallecido sea un familiar o familiares del trabajador(a) o del conviviente en union de hecho estable, dentro del 2do al 4to grado de consanguinidad y afinidad el empleador les concederá un permiso de tres (3) días calendario remunerados sin pérdida de sus prestaciones y beneficios sociales.



El Trabajador(a) que goce de estos permisos, una vez Incorporado a su puesto de trabajo deberá de remitir a Recursos Humanos de su dependencia su Justificación dentro las 72 horas hábiles, deberá de presentar el certificado de matrimonio, nacimiento, o defunción, según el caso lo amerite, ante la delegación administrativa departamental o dirección de recursos humanos.

Estos permisos no son compensables y el trabajador solo podrá hacer uso de los mismos en los momentos en que suceden las situaciones previstas de las presentes clausula.

Así mismo el trabajador tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Art. 17 inciso J, del código del trabajo y el presente convenio colectivo.

CLAUSULA No.19: LICENCIAS EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, MADRES, CONYUGES E HIJOS DEL TRABAJADOR.

El empleador concederá al trabajador en caso de enfermedades prolongadas del cónyuge e hijos o de sus padres debidamente registrados en el expediente laboral y que la enfermedad requiera de su indispensable cuido hasta un máximo de quince (15) días calendarios con goce de salario con sus prestaciones y beneficios sociales, previa presentación de la Epicrisis médica correspondientes que establezca la gravedad del paciente, puede ser ampliado por seis días mas siempre que exista causa fundamentada.

Cuando hubiese dos o más trabajadores solicitando permiso de cuido para un mismo familiar se autorizara a uno que ellos determinen.

El trabajador para hacer uso de este beneficio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria General Administrativa para la debida autorización.

CLAUSULA No. 20: PERMISOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Se concede licencias con goce de salario hasta por cinco (5) días calendario para cumplimiento de las exigencias academicas finales para la obtencion de los titulos de Licenciatura, Maestrias y Doctorados.

En el caso de incorporaciones y juramentaciones de testigos se otorgará el mismo permiso por un (1) día, en el caso de los trabajadores ubicados en los municipios mas alejados del pais, se considerara tambien el tiempo que se necesita para trasladarse a Managua y se solicitará a la misma instancia.

CLAUSULA No. 21: PERMISOS POR LACTANCIA

El empleador concederá permiso con goce de salario y prestaciones sociales a la trabajadora en periodo de lactancia hasta por dos (2) horas diarias, para amamantar a su o sus hijos tiempo que debe computarse como efectivo trabajo. Dicha licencia se extenderá por un periodo de seis (6) meses.



El uso del beneficio de las dos horas podrá ser al iniciar o antes de terminar la jornada laboral (conforme necesidad de la madre lactante), Todo basado en el artículo 143 del Código del trabajo vigente. En el caso que el horario sea recortado por fuerza mayor o caso fortuito se deberá opcionalmente otorgar el permiso a 1 hora siendo la trabajadora que determine el momento del mismo.

CLAUSULA No. 22: CONDICIONES DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE GESTACION.

El empleador garantizara a la trabajadora en estado de gestación las condiciones necesarias de su puesto de trabajo siempre y cuando, su permanencia no ponga en peligro la vida e integridad del feto o la de ella misma, en este caso el empleador deberá facilitar un trabajo que no altere la normalidad de este proceso biológico, sin menoscabo del salario ordinario, beneficio y prestaciones sociales de conformidad al Arto 138 y siguientes del Código del Trabajo.

Las trabajadoras en estado de gestación que desempeñan función en áreas en la cual están expuestas a la radiación o cualquier tipo de contaminación directa e indirecta, que ponga en riesgo el desarrollo normal de la gestación, deberá de ser trasladada a un puesto o lugar de trabajo que no altere dicha condición hasta después del post natal.

CLAUSULA No. 23: TRASLADO DEL PERSONAL

El empleador de conformidad al artículo 31 del Código del Trabajo Ley 185 y los artículos 114 y 115 de la Ley 476 Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su reglamento, trasladará al trabajador dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, en su misma unidad administrativa, oficina y otra dependencia. En caso de necesidad de revisar traslado fuera del municipio se contará con la autorización de las partes (trabajador, sindicato y empleador).

CLASULA No. 24: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral del personal a nivel Nacional es de lunes a viernes de 8: 00 a 4 00 PM. Con una hora de receso para almorzar la que puede ser entre las doce del mediodía y dos de la tarde.

En el caso de la jornada Laboral del área de los agentes de seguridad interna. Esta se homologará a nivel nacional de turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas a excepción de los porteros con horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, sin detrimento de sus prestaciones.

CLAUSULA No. 25: TRAMITE DE INCORPORACION

El Poder Judicial (La Corte Suprema de Justicia) se compromete a realizar incorporaciones especiales las veces que sea necesario de Abogados y Notarios Públicos para los trabajadores del Poder Judicial a petición de la Confederación que se hayan graduado como Licenciados en Derecho. Así mismo darle trámite especial para la firma de los títulos correspondiente la que será coordinada entre el Secretario General de la Confederación y el Oficial Mayor del Poder Judicial.

En el caso de los trabajadores de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, Norte y Sur, se hará un trámite especialísimo por la distancia, con el compromiso de realizarlo lo más expedito posible. Las

incorporaciones serán actos solemnes para los trabajadores del Poder Judicial y los sindicatos, Federaciones y Confederaciones serán los responsables de darles el seguimiento correspondiente así como enviar la lista de los trabajadores a incorporar en tiempo y forma a la Secretaria de la Corte Suprema.

CLAUSULA No. 26: DISFRUTE DE VACACIONES

El empleador se compromete a conceder ininterrumpidamente el disfrute de vacaciones a sus trabajadores de conformidad a lo establecido en el Capítulo III Artos 76 al 80 de la Ley 185, Código del Trabajo, y lo establecido en el Arto 45 de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la carrera Administrativa. Para esto el empleador pasara por cada Delegación el plan semestral de vacaciones.

Es obligación del responsable inmediato consensuar con el trabajador las fechas del calendario para así hacer la propuesta semestral sin detrimento de los días que el trabajador quiera dejar de reserva para uso de gestiones o actividades personales.

CLÁUSULAS SOCIO ECONOMICAS

CLAUSULA No. 27: CAPACITACION A LOS TRABAJADORES

El empleador y la Confederación de conformidad con el artículo 30 del Código del Trabajo implementaran por medio del Instituto de Altos Estudios Judiciales, en coordinación con la Confederación y la Secretaria General Administrativa un programa anual de capacitación Técnico, Superior y Especializada para sus afiliados, tanto administrativos como Jurisdiccionales.

Estos cursos serán solicitados por la Confederación según sea su necesidad de capacitación integral, coordinada y rectoriada por el IAEJ conforme el Reglamento Académico Vigente.

A la Confederacion le corresponderá ocupar (1) miembro propietario en el Consejo Académico del IAEJ, con su correspondiente Suplente, quienes serán los representantes académicos de los trabajadores sindicalizados.

A los(as) trabajadores(as) que se encuentren capacitándose se les mantendrá el 100% del salario. Así como el beneficio de transporte y alimentación.

Así mismo cuando exista Comisiones Técnicas de implementación de determinadas materias, las coordinaciones serán con los magistrados coordinadores, para las necesidades y asistencia de los cursos.

CLAUSULA No. 28: PAGO POR ANTIGÜEDAD

El empleador se compromete, con fundamento en la resolución emitida el 15 de febrero de 1988 por el Ministerio del Trabajo a pagar a sus trabajadores, que ingresaron anterior a la entrada en vigencia de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, el incentivo por antigüedad o años de servicio, conforme el siguiente detalle:



TABLA DE AÑOS Y PORCENTAJES										
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PORCENTAJE	3%	5%	7%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%
AÑOS	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20 A MAS
PORCENTAJE	15.5%	16.0%	16.5%	17.0%	17.5%	18.0%	18.5%	19.0%	19.5%	20.0%

CLAUSULA No. 29: PAGO DE HORAS EXTRAS

1) Mantener el pago de cincuenta y seis (56) horas extras mensuales a los trabajadores del personal de vigilancia de la siguiente manera:

- a) Por la realización de más de nueve (9) turnos pagar cincuenta y seis (56) horas extras en un ciclo de treinta días.
- b) Por la realización de ocho (8) turnos mínimo en el ciclo de treinta (30) días el pago de treinta y seis (36) horas extras.
- c) Cuando se laboren como mínimo siete (7) turnos solo se les pagar doce (12) horas extras.

A los Agentes de Seguridad Interna podrán sumarse aquellos turnos excedentes que realicen después de los nueve (9) turnos del mes, cuando por motivos de vacaciones, subsidios o ausencias justificadas, no puedan llegar a la cantidad minima de siete (7) turnos.

2) Cuando se laboren los días feriados y de asueto se pagará un viatico especial de cien córdobas (C\$ 100 00) a los agentes de seguridad que inicien a laborar en días feriados nacionales y de asueto decretados por las alcaldías de cada municipio, consejos y coordinadores de gobierno regionales de la Costa Caribe Norte y Sur. Estos viáticos se entregarán sin perjuicio de los viáticos ordinarios corridos cena y desayuno.

CLAUSULA No. 30: POLITICA SALARIAL

La Presidencia de la CSJ y la Secretaría General Administrativa en conjunto con la Confederación establecerán lineamientos a fin de hacer revisión de la política salarial cuando fuere necesario, cuando el presupuesto de la institución surta modificación que incremente el mismo.

CLAUSULA No. 31: PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LOS TRABAJADORES

El Empleador garantiza a todos los trabajadores, la atención médica integral a través del aporte patronal que establece la ley de seguridad social, con el fin de cubrir los servicios que brindan las empresas médicas previsionales. Además el empleador garantiza el complemento del 40% cuarenta por ciento hasta completar el cien por ciento 100% del salario en caso de subsidio, siempre que la orden de reposo o subsidio sea extendido por médicos de empresas medicas previsionales en la que el trabajador este afiliado.

CLAUSULA No. 32 VIÁTICOS

CLÁUSULA No. 33: RESPONSABILIDAD DE GASTOS POR ACCIDENTES.

"Solo la Unidad nos hará fuertes"....

Las Delegaciones Administrativas departamentales llevara expediente por vehículo y deberá elaborar acta de entrega cuando el conductor reciba el vehículo con los equipos referidos y acta de recibo cuando el conductor sea trasladado a otra área o cuando se le cancele el contrato de trabajo. En todos los casos el delegado administrativo verificará que los equipos asignados se encuentren completos. El conductor será responsable del buen uso del equipo y herramientas únicamente cuando el vehículo este bajo su custodia.

En caso de pérdida o daño causado por uso indebido de los equipos y herramientas mencionadas, el costo será asumido por el conductor a quien se le hubiese asignado el equipo. Así mismo el conductor deberá cumplir con todo lo relacionado al Acuerdo No 83, Reglamento de Asignación y uso de vehículos del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia).

CLÁUSULA No. 35: AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

El empleador se compromete a otorgar ayuda económica para gastos funerarios en los siguientes casos:

- a) Por el fallecimiento del trabajador C\$ 6,000 00 (Seis mil córdobas netos) mas ofrenda floral y transporte hasta concluido el sepelio, la Delegación Administrativa o Secretaría General Administrativa pondrá a la orden un vehículo para las gestiones pertinentes del sepelio.
- b) Cuando el fallecido es el padre. La madre, el cónyuge, e hijos (debidamente registrados en el expediente laboral), la ayuda será de C\$ 2,500 00 (Dos mil quinientos córdobas netos), mas ofrenda floral y transporte.

Cuando el fallecimiento sea más de un familiar del trabajador a que se refiere el inciso b), la ayuda será entregada por cada fallecido.

Para tener derecho a esta ayuda el trabajador, o en su caso la persona que se haga cargo del funeral deberá presentar al empleador el respectivo certificado de defunción del Registro del Estado Civil de las Personas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al deceso.

La Delegación Administrativa Departamental será responsable de coordinar la forma correcta en que se dará esta ayuda y de constatar la certeza de la información recibida en coordinación con la Junta Directiva Sindical.

El aquellos casos que se compruebe que el trabajador mintió en este tipo de solicitud, será sujeto de despido y se le deducirá de su liquidación el dinero que recibió.

CLÁUSULA No. 36: AYUDA POR EMBARAZO

El empleador compromete a otorgar una ayuda económica a las funcionarias y servidoras embarazadas del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), de Tres Mil Córdobas Netos (C\$ 3,000.00), la que se entregará a más tardar 72 horas después que se presente el Subsidio Médico ante la Secretaría General Administrativa o Delegación Administrativa.



CLÁUSULA No. 37: GASTOS PARA EXÁMENES OFTALMOLÓGICOS Y LENTES.

El empleador garantizará los servicios médicos oftalmológicos hasta por un monto máximo de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00), para pago de exámenes y anteojos en la óptica de preferencia del trabajador, por prescripción médica y por riesgo laboral, a todos los trabajadores dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Este beneficio es intransferible al trabajador, el cual deberá presentar proforma o factura de la óptica para efectos de trámite de cheque ante la Secretaría General Administrativa o Delegación Administrativa.

El empleador hará la reposición o reparación de lentes cuando su pérdida o deterioro se deba a accidente de trabajo debidamente comprobado con el reporte de accidente en el formato del INSS o informe de incidencias menores ocurridas en el trabajo. Dicho informe deberá ser elaborado por el jefe inmediato.

El empleador no asumirá el costo de las reparaciones de lentes cuando el trabajador no cumpla con el reporte referido, ni cuando el deterioro se deba a mal uso, negligencia o imprudencia del mismo.

El trabajador hará uso anual de este beneficio por la vigencia del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA No. 38: UNIFORMES, EQUIPO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN PERSONAL

El empleador se compromete a entregar a los trabajadores, lo siguiente.

- Tres (3) uniformes (pantalón y camisas, falda y blusa), lo mismo que calzado (botas y zapatos según el caso) cada seis meses.

Los trabajadores beneficiados son: Conserjes, conductores, personal de vigilancia, jardineros y porteros, recepcionistas, personal de medicina legal, carpinteros, mecánicos, Edecanes, personal de la Imprenta y donde la Dirección Superior lo estime conveniente.

La confección de los uniformes y elección de color, tipo de tela y hechura será determinada entre el empleador (Delegaciones Administrativas Departamentales) y las Juntas Directivas Sindicales.

CLÁUSULA No. 39: ESTIMULO DE CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE

El empleador se compromete a entregar a todas las madres del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) un estímulo (bono) de Quinientos (500) Córdobas Netos, cuyo monto será asignado por la Dirección Superior. El mecanismo de entrega debe ser coordinado entre la Secretaría General Administrativa y los Directivos Sindicales y de conformidad con la Ley 516, Ley de Derechos Adquiridos, en el caso del Bono de Celebración del Padre queda sujeto a revisión conforme a incremento del presupuesto equivalente al de la Madre conforme a las políticas de Género.



CONFETRAJUN
SECRETARÍA GENERAL
UNE-FNT
"Solo la Unidad nos hará fuertes"....
CONFERENCIA NACIONAL



COMITE EJECUTIVO NACIONAL
UNE-FNT
CENTRAL SINDICAL
UNE-FNT

CLAUSULA No. 40: CELEBRACION DE LA PURÍSIMA

El empleador se compromete a apoyar económicamente con un monto asignado por la Dirección Superior a través de la Secretaría General Administrativa a los Sindicatos para la celebración de la Purísima y/o culto Religioso. Actividad que deberá ser coordinada en conjunto con la Secretaría General Administrativa y la Confederación, de conformidad con la Ley 516, Ley de Derechos Adquiridos. Y se celebraran donde las partes así lo acuerden dentro o fuera de la institución.

CLÁUSULA No. 41: FIESTA NAVIDEÑA Y BONO ECONÓMICO NAVIDEÑO

El empleador se compromete a apoyar económicamente a los Sindicatos con la cantidad que establezca la Dirección Superior para la celebración de la Fiesta Navideña de los trabajadores del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia) la cual deberá ser organizada por la Delegación Administrativa Departamental y las Directivas Sindicales En el caso del Nivel Central será organizada entre los sindicatos y la Secretaria General Administrativa.

Además se garantizará a cada trabajador sin excepción el tradicional Bono Económico Navideño equivalente al 20% de su salario total. La entrega del Bono Navideño se hará efectiva antes de las vacaciones judiciales de fin de año.

Los trabajadores que se jubilen en el transcurso del año como reconocimiento gozaran al final de este por única vez de los Beneficios del Presente Convenio colectivo de fin de año dentro del ámbito de aplicación.

CLAUSULA No. 42: PAGO DE LIQUIDACION FINAL

El empleador se compromete a pagar a los (las) trabajadores (as) que dejen de laborar, ya sea por renuncia o despido, la liquidación final en un plazo no mayor de diez días después de la terminación de la relación laboral.

Dicha liquidación deberá ser entregada a título personal, únicamente en casos especiales, será entregada a la persona que el trabajador designe, la que deberá presentar carta poder o autorización debida.

La liquidación final será calculada en base a lo establecido en el artículo 84 del Código del Trabajo y el artículo 113 de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su reglamento, sin menoscabo de la inclusión de otros beneficios que haya recibido el trabajador.

Cada Delegación Administrativa Departamental deberá enviar original y copia al momento de recibir la renuncia o despido del trabajador a la Dirección de Recursos Humanos del nivel central para efectos del trámite correspondiente.

CLAUSULA No. 43: CARNÉ DEL TRABAJADOR

El empleador se compromete a entregar gratuitamente a cada trabajador un Carné que lo identifique como trabajador activo del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia). Así mismo, el trabajador que pierda dicho carné deberá pagar el precio del mismo para su respectiva reposición.

En caso de deterioro o pérdida por causa de la función desempeñada en el trabajo, el empleador lo repondrá gratuitamente.

El trabajador por su parte deberá portar siempre el carné en un lugar visible que lo identifique como empleado activo.

CLAUSULA No. 44 TRANSPORTE AL PERSONAL DE NOTIFICACIONES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL

El empleador garantizará el medio de transporte (MOTOCICLETA) necesario para el desempeño de las funciones del Oficial Notificador y personal de mensajería, dicho medio se deberá garantizar a través de las diferentes Delegaciones Administrativas Departamentales.

CLAUSULA No. 45: CAFETIN Y COMISARIATO

El empleador y los Sindicatos debidamente acreditados se comprometen a garantizar un cafetín que preste las condiciones necesarias (servicios de agua y luz) para la venta de alimentos y otros artículos, a excepción de bebidas alcohólicas el que será administrado por la Junta Directiva Sindical, con la finalidad de obtener los fondos necesarios que ayude al mantenimiento y sustento económico de la organización sindical.

Así mismo, se les garantizará un local con iguales condiciones para brindar el servicio de comisariato para los trabajadores. Los horarios de atención en ambos casos serán regulados por la Delegación Administrativa, en coordinación con las organizaciones sindicales que tengan a su cargo comisariato.

Estos locales estarán sujetos a la autonomía sindical que lo gestionó, titular del mismo reconocido por el MITRAB y ninguna autoridad administrativa podrá intervenir en ellos.

La contratación o subcontratación con proveedores de estos servicios será responsabilidad únicamente de los Sindicatos y en los lugares donde ya existen se mantendrán, así mismo en los lugares donde no existe cafetín los kioscos funcionaran provisionalmente hasta que la organización sindical realice la gestión del mismo. La Corte Suprema de Justicia no podrá otorgar a terceros este beneficio, siendo únicamente y exclusivamente de los Sindicatos legalmente constituidos.

CLAUSULA No. 46: BONO ESCOLAR

El empleador entregara en concepto de Bono Escolar la cantidad es C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), para los trabajadores que devengan un salario menor a C\$ 15,000.00 (Quince Mil Córdobas Netos), el cual será entregado anualmente a partir del mes de Febrero 2015 a todos los trabajadores que tienen hijos estudiando previa presentación de la hoja de matrícula. Se incluye en este beneficio a los Secretarios de Actuaciones, Notificadores y Receptores.



CLAUSULA No. 47: TRANSPORTE AL PERSONAL.

El empleador garantizará el subsidio de C\$ 20.00 (Veinte Córdoba Netos), en concepto de transporte por día laborado, dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo. Se incluye en este beneficio a los Secretarios de Actuaciones, Notificadores y Receptores.

CLAUSULA No 48: ALMUERZO AL PERSONAL

El empleador garantizará un subsidio de C\$ 60.00 (Sesenta Córdoba Netos), en concepto de almuerzo a todos los trabajadores del Poder Judicial que devengan un salario menor de C\$ 15,000.00, por la jornada de 8 am a 4 pm. Cuando la jornada sea recortada hasta la 1 pm, sólo tendrán derecho a este subsidio, aquellos trabajadores que con la autorización superior laboren hasta las 4 pm, debiendo el Responsable Inmediato remitir el Listado a Recursos Humanos con copia del autorizado debidamente motivada, la que será remitida a la Oficina de Nómina para el pago correspondiente. Se incluye en este beneficio a los Secretarios de Actuaciones, Notificadores y Receptores.

CLAUSULA. No. 49: PAGO DE TÍTULOS.

El beneficio de pago de títulos para los profesionales será Mensualmente a partir del mes de Febrero del año dos mil dieciocho por un monto de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos). Este beneficio cubrira a los trabajadores que devengue un salario menor a C\$ 20,000 (Veinte mil Córdoba Netos).

El trabajador para obtener dicho beneficio deberá presentar ante Recursos Humanos o la Delegación Administrativa Departamental, en original y fotocopia de su titulo.

CLAUSULA No. 50: CANASTA DE FIN DE AÑO

El Poder Judicial (La Corte Suprema de Justicia) garantizará a través de los Sindicatos, Federaciones y Confederación, y Secretaria General Administrativa una canasta navideña con un valor mínimo de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdoba Netos), a todos los trabajadores que devengan un salario no mayor a los C\$ 20,000.00 (Veinte Mil Córdoba Netos).

Este debe ser entregado en los primeros quince días del mes de Diciembre y depositado en la cuenta bancaria de cada trabajador beneficiado, sin detrimento del bono económico navideño establecido en el presente Convenio Colectivo dicha cláusula será revisada anualmente entre la Corte Suprema de Justicia en reunión con los dirigentes sindicales y Secretaria General Administrativa, se revisará dicho monto a mas tardar el 30 de noviembre de cada año.

Dicho monto será sobre la base de negociación de los Un Mil Ciento Cincuenta Córdoba netos (C\$ 1,150.00) de la propuesta inicial hecha por los dirigentes sindicales.

CLAUSULA No. 51: JUGUETES PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

El Poder Judicial (La Corte Suprema de Justicia) garantizará a través de la Confederación y la Secretaría General Administrativa, un monto de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) a cada trabajador que devenguen un salario no mayor a C\$ 20,000.00 (Veinte Mil Córdoba Netos), en concepto de bono para compra de juguete para los hijos menos de 12 años de edad.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador deberá tener registrado en el expediente laboral de Personal a los hijos. Este monto deberá ser acreditado en la cuenta de cada beneficiado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. Así mismo la Dirección Superior a través de la Secretaría General Administrativa en mutuo acuerdo cuando sea solicitado podrá entregar Juguetes para las actividades de celebraciones que se estimen convenientes.

CLAUSULA No. 52: RIESGO, GARANTIAS DE SALUD OCUPACIONAL, MATERIALES PROPIOS DEL TRABAJO FORENSE

El empleador se compromete en conjunto con el Instituto de medicina Legal y sus Delegaciones dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, a implementar periódicamente revisiones médicas cada cuatro meses, a fin de garantizar la salud de los trabajadores.

En caso de enfermedades contraídas por riesgo laboral, el empleador asumirá en un 100% el costo de tratamientos, medicamentos y hospitalización, siempre cuando sea debidamente demostrado por las autoridades competentes que la enfermedad fue contraída a consecuencia del ambiente laboral.

Así mismo, se le garantizará la respectiva inmunizaciones que por motivo de obligaciones laborales amerite, esto aplica a enfermedades o patologías no contempladas en el INSS.

También se les garantizará lo siguientes:

- Al personal del Instituto de Medicina Legal y sus Delegaciones y que tenga el beneficio de uniforme dos veces en el año, hacer efectiva la entrega del mismo de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones o áreas de trabajo.
- Calzado, equipo de bio-seguridad al personal de laboratorios, forense, morgue y clínicas.
- En caso de emergencia o desastre natural, dotar a todo el personal de los equipos e insumos requeridos para el caso.
- La confección y entrega de uniforme, así como la entrega de equipos para el personal será coordinada en conjunto con los sindicatos.
- Al personal del instituto de Medicina Legal, Clínicas Forenses ubicadas en todo el país, equipos interdisciplinarios, personal de Imprenta y Carpintería, el empleador garantizará el 15% en concepto de Bonos, riesgo profesional, a todos aquellos trabajadores que tengan un salario menor a los C\$ 15,000 Córdobas.

CLAUSULA No. 53: ATENCIÓN ODONTOLÓGICA AL TRABAJADOR Y CLINICA LABORAL.

La Clínica Odontológica y Laboral del nivel central y donde existan, atenderá a los trabajadores mediante citas médicas propuestas por las organizaciones sindicales, la que deberá brindar la atención conforme a las necesidades del trabajador y las mismas deberán de remitir el informe mensual de consolidado a la Secretaría General Administrativa y Confederación para su seguimiento de dicho Beneficio, los Horarios de la mismas deberán de adecuarse para optimizar dicho Beneficio.

CLÁUSULA No. 54: CLAUSULA DE GARANTÍA.

En el caso de cualquier incremento a la Ley Anual de Presupuesto General de la República del Poder Judicial, posterior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, las partes legitimadas se comprometen a revisar las cláusulas económicas cuyo nuevo monto esta sujeto a esta reforma en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA No. 55: INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO COLECTIVO

El empleador, los Sindicatos, las Federaciones y la Confederación debidamente acreditados, en caso de desavenencia en la interpretación de las cláusulas del presente convenio Colectivo, se compromete que la Dirección de Conciliación y Negociación Colectiva será la autoridad competente para la interpretación de la cláusula del presente convenio colectivo. Ningún funcionario o autoridad administrativa podrá modificar el presente convenio colectivo, una vez firmado y aprobado por ambas partes. Ninguna normativa interna se opondrá al presente convenio colectivo.

CLÁUSULA No. 56: COMISION NACIONAL PERMANENTE DE CARGOS Y SALARIOS.

El Poder Judicial de Nicaragua (Corte Suprema de Justicia) y/o los Sindicatos, Federaciones y Confederación, conformarán la comisión Permanente para revisar y analizar los cargos y salarios con el ánimo de dar mayor aprovechamiento a los recursos humanos que contamos y en base a ello enriquecer e institucionalizar este Poder del Estado para elaborar las propuestas de:

1. Promociones y traslados.
2. Vacantes.
3. Plazas nuevas.
4. Ordenamiento de cargos y salarios.
5. Correcta aplicación de la Comisión de Servicios.

Además esta Comisión ejercerá el control, seguimiento. Cumplimiento del presente convenio Colectivo.

Esta Comisión estará presidida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, como máxima Autoridad de este Poder del estado, con los siguientes miembros:

Secretario General Administrativo y el equipo Técnico que se designe.

2 miembros de la Confederación que designen.

La misma se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y cuando lo ameriten las partes, las veces que sea necesario, previa convocatoria.

Esta Comisión se integrará a partir de la firma de estos acuerdos. Los resultados que emanen de esta Comisión serán de ineludible cumplimiento, el cual se divulgará en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Prensa de la misma.





CLÁUSULA No. 57: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El empleador y la Confederación se comprometen a respetar y sujetarse a lo contemplado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes vigentes y el presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA No. 58: IMPRESIÓN DEL CONVENIO.

El empleador se compromete a imprimir el número de ejemplares necesarios del Convenio Colectivo de Trabajo, y deberá entregar un ejemplar a cada trabajador por medio de los Sindicatos, treinta días después de la firma del presente Convenio Colectivo, para efecto de conocimiento de los beneficios contenidos en el presente convenio la que será distribuido por las organizaciones sindicales.

CLÁUSULA No. 59: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO.

Ambas partes se comprometen a que el presente Convenio Colectivo tendrá vigencia de dos años, a partir de la fecha de su firma.

Al menos sesenta días antes del vencimiento del presente convenio Colectivo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Inspectoría departamental del Trabajo y/o Dirección de Conciliación del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

- a) La firma de un nuevo Convenio Colectivo.
- b) La prórroga del presente Convenio Colectivo.
- c) Revisión del presente Convenio Colectivo, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 240 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA No. 60: CLÁUSULA ÚNICA.

Con el presente Convenio Colectivo la Confederación da por finalizado el proceso de negociación que con la institución se ha celebrado, en consecuencia, dan por satisfechas todas y cada una de las peticiones en el pliego petitorio de revisión a la institución para todos los efectos legales.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio Colectivo por cualquier Funcionario Administrativo y/o Judicial, conllevará sanciones respectivas al tenor de lo establecido en la Ley 516, Ley de Derechos Adquiridos y Convenios Internacionales firmados y ratificados por Nicaragua ante OIT.



En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio Colectivo, que consta de Sesenta Cláusulas contenidas Veinticuatro Páginas, en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Enero del año 2018.

Por el Poder Judicial:


Doctora. Alba Luz Ramos Vanegas
Presidenta
Corte Suprema de Justicia




Lic. Berman W. Martinez Martinez
Secretario General Administrativo
Corte Suprema de Justicia



Por Las Organizaciones Sindicales:


Lic. Carlos A. Lopez Tinoco
Secretario General
CONFETRAJUN-UNE-FNT



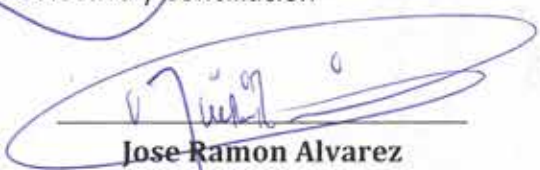


Licda. Ana Julia Mojica
Secretaria General Adjunta
CONFETRAJUN-UNE-FNT



Por la Dirección de Negociación Colectiva y Conciliación MINISTERIO DEL TRABAJO:


Lic. Yasmína Jiménez Latino
Directora de Negociación Colectiva y Conciliación


Jose Ramon Alvarez
Abogado Conciliador
Dirección de Negociación Colectiva y Conciliación, Ministerio del Trabajo







[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DIRAC

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]